



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **004085** del **1 NOVIEMBRE 2022**

Por la cual se modifica la Resolución 003490 del 20 de septiembre de 2022 *“Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”*

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 4959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó *“...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...”*.

Que el Artículo 5°. *“Competencia”*, ibídem, dispone: *“La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución”*.

Que según numeral 11 del Artículo 13 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, corresponde a las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de vías - INVÍAS la función de *“Coordinar con la Policía de Carreteras y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”*

*Por la cual se modifica la Resolución 003490 del 20 de septiembre de 2022 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional."*

Que de conformidad con el numeral 18 del artículo 14 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, corresponde a la Dirección Técnica y de Estructuración del Instituto Nacional de vías – INVÍAS, *"Otorgar los permisos para el transporte terrestre de cargas indivisibles extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas y extrapesada a la vez (...)"*

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 17 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021 corresponde a la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación del Instituto Nacional de vías - INVÍAS, *"Emitir concepto técnico de viabilidad, frente al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de permisos, como lo son: El transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisibles extrapesadas y extradimensionadas a la vez (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 000177 del 26 de agosto de 2005, otorgó a la empresa **GLOBO PETROL LTDA**, la correspondiente habilitación para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de carga.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 000061 del 25 de febrero de 2011, registra el cambio de Régimen Jurídico de la empresa **GLOBO PETROL LTDA**, por el de Sociedad por Acciones Simplificadas **GLOBO PETROL S.A.S.**

Que mediante Resolución 003490 del 20 de septiembre de 2022 se expidió el acto administrativo *"Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional."*

Que mediante comunicación con radicado INVÍAS No. 105966 del 30 de septiembre de 2022, con alcance No. 106102 del 30 de septiembre de 2022 y No. 108876 del 07 de octubre de 2022, por la cual la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, requiere modificación de la Resolución 003490 del 20 de septiembre de 2022, en el sentido de corregir la placa de los equipos de transporte: **WDS596, R58760**. Y en el sentido de incluir las rutas Variante Cereté (RUTA 74CRA) - Cerete - San Pelayo (RUTA 2103) - Santa Lucía (RUTA 21CR04), Santa Lucía (RUTA 7401) - Puerto Rey (RUTA 7401), Variante de Planeta Rica (25CRA) - Planeta Rica - La Apartada - Caucasia (RUTA 2513), Desde Cruz del Viso (RUTA 9005 PR 59+180) - Primero de Julio - Palo Alto (RUTA 9005) - San Onofre - Coveñas (RUTA 9004 PR 93+683), enmarcando la solicitud en la aplicación de lo dispuesto en el parágrafo primero y segundo del artículo 13 y parágrafo único del artículo 14 Resolución No. 4959 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte, que indican:

"PARÁGRAFO 1º. La autoridad competente para la expedición del permiso podrá basarse en los estudios técnicos aportados para otros permisos y en este caso no será necesario presentar un nuevo estudio por parte de los peticionarios, siempre y cuando las condiciones de los nuevos permisos solicitados sean de las mismas características y condiciones técnicas o de menores requerimientos para el cual se hizo el estudio en posesión de la entidad y ésta considere que las condiciones de la infraestructura vial a utilizar no han variado."

"PARÁGRAFO 2º. El estudio técnico de que trata el literal c) del presente artículo, podrá elaborarse individualmente por cada empresa o de manera conjunta por parte de las empresas interesadas en el otorgamiento de los permisos. Igualmente, el estudio podrá hacerse para una única ruta o para un grupo de rutas a utilizar."

"PARAGRAFO. (...) En los casos en los cuales se haya aplicado lo contemplado en el parágrafo 1º del artículo 13º de la presente resolución y la autoridad competente haya obtenido concepto previo y favorable de la entidad encargada de la administración o coordinación de las concesiones en su jurisdicción a través del concesionario, para otro caso similar o de mayores requerimientos, no será necesario obtener un nuevo concepto previo en lo relacionado con los aspectos del estudio técnico. (...)"

De acuerdo con el radicado de entrada INVÍAS No. 103209 del 23 de septiembre de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI con consecutivo ANI No. 20223040299601 del 23 de septiembre de 2022 emitió concepto favorable por parte de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. para el permiso de movilización de carga indivisible extrapesada y extradimensionada.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006 y de conformidad con las funciones asignadas al grupo de permisos de la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación mediante la Resolución No. 3497 del 10 de noviembre de 2021, la mencionada dependencia solicitó mediante Oficio SRT 62290 del 11 de octubre de 2022, presentar la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. CSC-250004342,

*Por la cual se modifica la Resolución 003490 del 20 de septiembre de 2022 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional."*

que fue allegada al Instituto Nacional de Vías a través de comunicación con radicado INVÍAS No. 114437 del 21 de octubre de 2022 por la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**

Que por la característica de la modificación del Permiso para el Transporte de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, el valor a asegurar de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no varía de acuerdo con el procedimiento señalado en los Literales h y g del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre del 2006.

Que mediante Oficio SRT 66260 del 27 de octubre 2022, se aprobó el Anexo No. 2 con Certificado No. 280058344 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. CSC-250004342 expedida el 19 de octubre de 2022 por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Que debido a la naturaleza de las modificaciones requeridas, toda vez que la vigencia o el número de vehículos tractocamiones no son objetos de modificación, se definió que para la presente modificación del permiso no es necesario efectuar Pago Electrónico de derechos adicionales a través del aplicativo **INVITRAMITES**, por parte de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**

Que una vez verificados el cumplimiento de los requisitos allegados por la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6** la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, emite concepto de viabilidad para modificar el permiso de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 4959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015, la No. 1724 del 4 de mayo de 2007 y Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, expedidas por el Ministerio de Transporte, viabilidad comunicada a la Dirección Técnica y de Estructuración mediante Memorando SRT 87270 del 28 de octubre de 2022.

Que para efectos de publicidad y verificación por parte de las autoridades competentes, el presente acto administrativo será publicado en la página Web del Instituto Nacional de Vías y notificado de manera electrónica de conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 003490 del 20 de septiembre de 2022 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.", el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan a continuación:

RUTAS AUTORIZADAS PARA TRANSPORTE CARGA INDIVISIBLE EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 144 TONELADAS

RUTA 1:

- 1.1. Desde Variante de Cartagena y Accesos (RUTA 90BLC PR 0+000) - Cartagena (RUTA 9006 PR 0+0) - Bayunca - Clemencia - Santa Catalina - Las Palmas - Los Pendales - Luruaco - Sabanalarga - San Martín (RUTA 90AT01) - Variante Palmar de Varela (RUTA 25ATA) - Sabanagrande - Santa Cruz - Malambo - Hasta Barranquilla (RUTA 2516 PR 80+0).
- 1.2. Desde Santa Marta (RUTA 9008 PR 0+0) - Bureche - Guachaca - Perico Aguao - Palomino - Mingueo - Puente Bomba - La Gloria - Hasta Riohacha (RUTA 9009 PR 90+0).
- 1.3. Desde Riohacha (RUTA 9010 PR 0+0) - Cuatro Vías - Maicao - Hasta Paraguachón (RUTA 9010 PR 88+0).

Por la cual se modifica la Resolución 003490 del 20 de septiembre de 2022 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional."

RUTA 2:

- 2.1. Desde Maicao (RUTA 8801 PR 101+0) - Carraipia - Albania - Paradero (RUTA 8801 PR 66+300) - Albania - Hatonuevo - Barrancas - Fonseca - Distracción - Buenavista - San Juan del Cesar (RUTA 4902) - Villanueva - Urumita - Robles - San Diego (RUTA 4901) - Agustín Codazzi - Casacará - Becerril - La Jagua de Ibirico (RUTA 4901) - San Roque (RUTA 4515) - Curumaní - Pailitas - Pelaya - La Mata - El Cruce (RUTA 4514) - San Martín - San Alberto (RUTA 45A08) - Betania - El Playón - Hasta Rionegro RUTA 45A08 (PR 18+0).
- 2.2. Desde Palenque (RUTA 45AST08 PR 10+100) - Piedecuesta (RUTA 45A07) - Los Curos (RUTA 45A07) - Aratoca - San Gil (RUTA 45A06) - Socorro - Oiba - Vado Real - Guepsa (RUTA 45A06) - Barbosa - Puente Guillermo - Chiquinquirá (RUTA 45A05) - Susa - Capellanía - Ubaté - Zipaquirá (RUTA 45A04 PR 25+200 - PR 16+100) - Variante Cajicá (RUTA 45ACNA) - Hasta Variante Chía (RUTA 45A04 PR 7+500).

RUTA 3:

- 3.1. Desde Bogotá (Bosa) (RUTA 4005 PR 122+0) - Granada - Subia - Sylvania - Fusagasugá (RUTA 4005) - Chinauta - Boquerón - Melgar - El Asilo - Hasta Girardot (RUTA 4005 PR 0+211).
- 3.2. Variante de Girardot (Intersección San Rafael - El Paso) (RUTA 45TLG Desde PR 0+0 - PR 9+474).
- 3.3. Desde Mocoa (RUTA 4503) - Hasta Villagarzón (RUTA 4502 PR 60+300).
- 3.4. Desde Santana (RUTA 4501 PR 109+000) - Yarumo (RUTA 4501) - La Hormiga (RUTA 4501) - Hasta Puente Internacional San Miguel (RUTA 4501 PR 0+0).

RUTA 4:

- 4.1. Desde San Juan del Cesar (RUTA 8004A PR 51+465) - Hasta Valledupar (RUTA 8004A PR 0+0).
- 4.2. Desde Valledupar (RUTA 8003 PR 116+120) - Caracolí - Bosconia - El Difícil (RUTA 8002) - Nueva Granada (RUTA 8002) - Apure - Plato - San Francisco - San Rafael - Carmen de Bolívar (RUTA 8001 - RUTA 2515) - Ovejas - Cañaveralito - Hasta Puerta de Hierro (RUTA 2515 PR 25+000) **(Para transitar con alto máximo de 4.5 metros y ancho de 4.8 metros).**

RUTA 5:

- 5.1. Desde Variante Gambote (RUTA 90BLB PR 29+1383) - Casablanca - Buenos Aires - La Ceibita - (RUTA 9005 entre PR 70+00 y PR 59+000) Gambote - Cruz del Viso (RUTA 25BL02) - Malagana - San Cayetano - Carreto - San Juan de Nepomuceno - San Jacinto - Carmen de Bolívar (RUTA 2515) - Ovejas - Puerta de Hierro - Los Palmitos - Corozal (RUTA 2515) - Variante Oriental de Sincelejo (RUTA 25SCA) - Sampués - Chinú - Sahagún - La Yé (Cruce Ruta 25) (RUTA 2514) - Ciénaga de Oro (RUTA 7402) - Hasta Cereté (RUTA 7402 PR 0+000) **(Para transitar con alto máximo de 4.5 metros y ancho de 4.8 metros).**
- 5.2. Desde Variante Cereté (RUTA 74CRA) - Cerete - San Pelayo (RUTA 2103) - Santa Lucía (RUTA 21CR04) - Santa Lucia (RUTA 74CR02 entre PR 2+00 y PR 0+000) - Santa Lucia (RUTA 7401) - Hasta Puerto Rey (RUTA 7401)
- 5.3. Desde Puerto Rey (RUTA 9002 PR 86+858) - Arboletes - San Juan de Urabá - Mulatos - Necolí (RUTA 9002 - RUTA 9001) - El Totumo - Vía El Dos - El Tres - Currulao - Apartadó - Carepa - Chigorodó (RUTA 6201) - Mutatá (RUTA 6202) - Dabeiba - (RUTA 6202) - Uramita - Cañasgordas - Pinguro - Hasta Santafé de Antioquia (RUTA 6203 PR 115+17).

RUTA 6:

- 6.1. Desde Santafé de Antioquia (RUTA 6204 entre PR 0+000) - Obregón - Bolombolo (RUTA 25B02 PR 0+000) - Peñalisa (RUTA 6003 hasta PR 45+500) - La Pintada (RUTA 25B01) - La Felisa (RUTA 2508) - La Amapola - Irra - La Estrella (RUTA 2903) - Tres Puertas (RUTA 50CL02) - La Manuelita (RUTA 5005) - Chinchiná (RUTA 29CL03) - Chinchiná (RUTA 2902) - Santa Rosa de Cabal - Hasta La Romelia (RUTA 2902 PR 5+800).
- 6.2. Desde Dosquebradas (Intersección El Mandarino) (RUTA 29RSC PR 13+100) - Intersección El Pollo (RUTA 29RSC) - La Esperanza - Cerritos - (RUTA 29RS01) Puerto Caldas - Cartago - Zaragoza - Obando - Hasta La Victoria (RUTA 2506 PR 42+550).
- 6.3. Desde Popayán (RUTA 25CCB PR 16+000) - El Bordo - Mojarras (RUTA 2503) - Chachagüí (RUTA 2502) - Variante Oriental de Pasto (RUTA 25NRD) - Buesaquillo - Jamundino - Catambuco (RUTA

Por la cual se modifica la Resolución 003490 del 20 de septiembre de 2022 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional."

2501) - Tangua - Pedregal - Pilcuan - Ipiales - Hasta Puente internacional de Rumichaca (RUTA 2501 PR 0+40).

RUTA 7:

- 7.1. Desde Sahagún (RUTA 2514 PR 71+00) - Tres Esquinas/La Ye (RUTA 2514 PR 52+0) - El Viajano - Hasta Planeta Rica (RUTA 2514 PR 0+0).
- 7.2. Desde Variante de planeta Rica (25CRA) - Planeta Rica - La Apartada - Hasta Caucasia (RUTA 2513)
- 7.3. Desde El Santuario (RUTA 6005 PR 3+000) - La Pinuela - La Mulata - Doradal - Ye de Puerto Triunfo - Caño Alegre (RUTA 6005) - Puerto Libre - Yerbabuena - El Korán (RUTA 4510 PR 40+000) - Ruta del Sol I (El Korán RUTA 5008B) - Puerto Vargas - Cachipay - Guaduas - Granada - Villeta (RUTA 5008) - Tobía Chica (RUTA 5008) - La Vega - Alto del Vino - La Punta - Hasta Siberia/Limite de Bogotá (RUTA 5008 PR 145+0).

RUTA 8:

8. Desde Ciudad Porfía (Paso por el Puente sobre el río Ocoa RUTA 6509 PR 69+925) - San Luis de Ocoa - Acacias - Guamal - San Martín de los Llanos - Ye de Granada (RUTA 6509) - Casco Urbano Granada (RUTA 6508) - Granada - Fuente de Oro - Puerto Santander (RUTA 6508) - Puerto Lleras (RUTA 6508) - La Ye/Cruce de Puerto Rico (RUTA 6508) - Hasta San José del Guaviare (RUTA 6507 PR 0+000).

RUTA 9:

- 9.1. Desde Yé de Ciénaga (RUTA 4518 PR 98+0) - La Gran Vía - Tucurínca (RUTA 4518) - Variante de Aracataca (RUTA 45MGB) - El Copey (RUTA 4517) - Bosconia (RUTA 4517) - Loma Colorada (RUTA 4516) - Cuatro Vientos - Hasta San Roque (RUTA 4516 PR 0+0).
- 9.2. Desde San Roque (RUTA 4516 - RUTA 4515) - Curumaní - Pailitas - Pelaya - La Mata (RUTA 4515) - Aguachica (RUTA 4514) - El Cruce - San Martín - San Alberto (RUTA 4514) - La Gómez (RUTA 4513) - La Fortuna - La Lizama - (RUTA 4513) - Campo Veintitrés (RUTA 4511) - Puerto Araujo (RUTA 4511) - El Triunfo - Cruce de Puerto Boyacá (RUTA 4510) - Caño Alegre - Cruce de Puerto Triunfo - Puerto Libre - Yerbabuena - El Korán (RUTA 4510 PR 40+000) - Ruta del Sol I (El Korán RUTA 5008B) - Puerto Vargas - Cachipay - Guaduas - Granada - Villeta (RUTA 5008) - Tobía Chica (RUTA 5008) - La Vega - Alto del Vino - La Punta - Hasta Siberia (Bogotá) (RUTA 5008 PR 145+0).

RUTA 10:

- 10.1. Desde Bogotá (Bosa) (RUTA 4005 PR 122+0) - Granada - Subia - Silvania - Fusagasugá (RUTA 4005) - Chinauta - Boquerón - Melgar - El Asilo - Hasta Girardot (RUTA 4005 PR 0+211).
- 10.2. Desde Cajamarca (RUTA 4003 PR 49+800) - Calarcá - Hasta Armenia (RUTA 4003 PR 0+000).
(Para transitar con alto máximo de 4.5 metros y ancho de 4.5 metros).
- 10.3. Desde Calarcá (RUTA 4002A PR 86+00) - La Española - El caimo - Club Campestre (RUTA 40QN01) - La Tebaida (RUTA 4002) - Quebrada Nueva - Hasta La Paila (RUTA 4002 PR 0+0).
- 10.4. Desde Buga (RUTA 4001 PR 118+412) - Mediacanoa - Puente tierra - Loboguerrero - La Delfina - Córdoba (RUTA 4001) - Intersección Citronela - Hasta Buenaventura (RUTA 4001 PR 0+0).

RUTA 11:

- 11.1. Desde Barrancabermeja (RUTA 6601 PR 0+00) - Cruce Ruta 45 (La Lizama) - La Fortuna (RUTA 4513) - Hasta Lebrija (RUTA 6602 PR 60+0).
- 11.2. Desde Rionegro (RUTA 45A08 PR 18+0) - El Playón - San Alberto - San Martín - El Juncal (RUTA 4514) - Aguaclara (RUTA 7007) - Río de Oro (RUTA 7007) - Ocaña - Abrego - Alto el Pozo - Ye de Sardinata (RUTA 7008 - 7009) - Ye de Astilleros - El Zulia (RUTA 7009) - Límites de Cúcuta (RUTA 7009 PR 64+200) - Rumbo Anillo Vial de Occidente (RUTA 5505B) - Los Patios (RUTA 5505 PR 131+500) - La Donjuana - Pamplonita - Pamplona (RUTA 5505 PR 68+500).

RUTA 12:

- 12.1. Paso Nacional por Barbosa (RUTA 6205).
- 12.2. Paso Nacional por Cisneros (RUTA 6205 - 6206).

Por la cual se modifica la Resolución 003490 del 20 de septiembre de 2022 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional."

- 12.3. Desde San José del Nus (RUTA 6206) - Puerto Berrio (RUTA 6206) - Paso Nacional por Puerto Berrio (RUTA 6206) - La Primavera - Cruce Ruta 45 (RUTA 6206) - El Triunfo - Hasta Cruce de Puerto Araujo (RUTA 4511 PR 64+200).

RUTA 13:

- 13.1. Desde Armenia (RUTA 2901 PR 0+0) - Hasta Pereira (RUTA 2901 PR 36+700).
- 13.2. Desde Solución vial de Pereira (RUTA 29RSA PR0+00) - Dosquebradas - La Romelia (RUTA 2902 PR 5+800) - Santa Rosa de Cabal - Chinchiná (RUTA 2902) - La Violeta (RUTA 29CL03) - La Trinidad (RUTA 29CL03-1) - El Rosario (RUTA 5005) - Límites de Manzales (Vía Panamericana, Estación Uribe PR 23+570 - PR 23+880) - Alto de Letras - San Fernando - Delgaditas (RUTA 5006) - Fresno (RUTA 5006) - Mariquita (RUTA 5007) - Honda (RUTA 5007) - Puente Luis Ignacio Andrade en Honda (VARIANTE HONDA - PUERTO BOGOTÁ) (RUTA 5007) - Puerto Bogotá (RUTA 5008) - Río Seco - Vía Villeta (RUTA 5008 PR 5+0798) - Alto de La Mona - Guaduas - Hasta Villeta (RUTA 5008 PR 64+000).
- 13.3. Desde Los Alpes (RUTA 5008A PR 36+780) - Facatativá - Variante de Madrid (RUTA 50CNG) - Mosquera (RUTA 50CNG PR 6+500) - Hasta intercambiador vía Mondoñedo (RUTA 5008A PR 66+000).
- 13.4. Desde Soacha (RUTA 4005 PR 113+000) - Hasta Límites de Bogotá (Bosa) (RUTA 4005 PR 122+0).
- 13.5. Desde Sogamoso (RUTA 62BY05 PR13+000) - Tibasosa - La Ye - Santa Teresa (RUTA 6210 PR4+000) - Duitama - Paipa - El Barne - Tunja (RUTA 5502 PR3+600) - Variante Tunja (RUTA 55BYA) - Ventaquemada (RUTA 5501) - Villapinzón - Chocontá - Gachancipá (RUTA 5501) - Variante de Tocancipá (RUTA 55CNC) - Briceño (RUTA 5501 - 55CND) - Carretera Central del Norte - Hasta Límites de Bogotá (RUTA 5501 PR 0+0).

RUTA 14:

- 14.1. Desde Cruz del Viso (RUTA 9005 PR 59+180) - Primero de Julio - Palo Alto (RUTA 9005) - San Onofre - Hasta Coveñas (RUTA 9004 PR 93+683).
- 14.2. Desde Coveñas (RUTA 9004 PR 93+683) - El Pueblito - Macaján - Tolú Viejo - Naranjal - La Angostura - Hasta Sincelejo (RUTA 25SC01 PR 0+0).
- 14.3. Desde Sincelejo (RUTA 2514 PR 114+0) - La Gallera - Sampués (RUTA 2514) - Hasta Chinú (RUTA 2514 PR 91+000).

RUTA 15:

15. Desde Santafé de Antioquia (RUTA 6204 PR 0+0) - Puente Aurrá - San Jerónimo - Hasta Medellín (RUTA 6204 PR 71+000).

RUTA 16:

16. Desde Ye de Carreto (RUTA 2515 PR 108+250) - Calamar - Suan - Puerto Giraldo - Ponedera (RUTA 2516) - Palmar de Varela (RUTA 2516) - Santo Tomás - Hasta Sabanagrande (RUTA 2516 PR 64+000) **(Para transitar con alto máximo de 4.5 metros y ancho de 4.8 metros).**

RUTA 17:

- 17.1. Desde Barbosa (RUTA 6209 PR 0+00) - Moniquirá - Arcabuco - Hasta Tunja (RUTA 6209 PR 64+0).
- 17.2. Desde Tunja (RUTA 5502 PR 0+0) - Paipa - Duitama - La Ye (RUTA 6210) - Hasta Sogamoso (RUTA 6210 PR 16+1430).
- 17.3. Desde La Ye (RUTA 62BY05 PR0+0) - Tibasosa - Hasta Sogamoso (RUTA 62BY05 PR 13+0).

RUTAS AUTORIZADAS PARA TRANSPORTE CARGA INDIVISIBLE EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 52 TONELADAS

1. Desde Paso Nacional por Caucasia (RUTA 2513 PR 2+780) - Caucasia - Tarazá (RUTA 2512) - Puerto Valdivia - Valdivia - Yarumal - Llanos de Cuiva (RUTA 2511) - Santa Rosa de Osos - Hasta Hoyo Rico (RUTA 2510 PR 52+474).

Por la cual se modifica la Resolución 003490 del 20 de septiembre de 2022 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional."

2. Desde Límites de Bogotá (RUTA 4006 PR 0+000) - Chipaque - Abasticos - Guayabetal - Pipiral - Servitá - Hasta Villavicencio (RUTA 40MTA PR 94+583).
3. Desde Puerto Gaitán (RUTA 4008 PR 109+619) - Puerto López - Pachaquiario - Pompeya - Apiay - Hasta Villavicencio (RUTA 4007 PR 0+654).
4. Desde Villavicencio (RUTA 6510 PR 0+00) - Restrepo - Cumaral - Paratebueno - Barranca de Upía (RUTA 6510 PR 107+600) - Villanueva - Aguaclara - Monterrey (RUTA 6511) - La Maporita - Cruce de Aguazul (RUTA 6512) - Hasta Yopal (RUTA 6512 PR 103+287).
5. Desde Yopal (RUTA 6512 PR 103+287) - La Chaparrera - Pore - Paz de Ariporo (RUTA 6513) - Hato Corozal (RUTA 6514) - La cabuya (RUTA 6514 - 6515) - Hasta Tame (RUTA 6515 PR 60+00) **(Para transitar con alto máximo de 4.3 metros y ancho de 3.75 metros y largo máximo de 25.76 metros).**
6. Desde Villavicencio (RUTA 6510 PR 0+00) - Restrepo (RUTA 6510) - Cumaral - Paratebueno - Barranca de Upía - (RUTA 6510 PR 107+600) - Villanueva - Aguaclara - Monterrey (RUTA 6511) - La Maporita - Cruce de Aguazul (RUTA 6512 PR77+00 - RUTA 6211 PR 118+616) - Pajarito - La Horqueta - El Crucero - Sogamoso (RUTA 6211 PR 0+000) - Paso Nacional por Sogamoso (RUTA 62BY05 PR13+00 - PR14+1300).

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, movilizar carga por las rutas precedentes con las siguientes dimensiones y configuraciones:

Longitud: Longitud máxima del equipo de transporte en conjunto con la carga, según configuración vehicular.

Ancho: Ancho máximo del equipo de transporte en conjunto con la carga hasta **cuatro punto ocho (4.8)** metros.

Alto: Altura máxima del equipo de transporte en conjunto con la carga hasta **cuatro punto ocho (4.8)** metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

Peso Bruto Vehicular (PBV): El peso bruto vehicular incluye el peso del vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

CONFIGURACIÓN VEHICULAR	MÁXIMO PESO BRUTO VEHICULAR (TONELADAS)	LARGO (METROS)	ANCHO (METROS)	ALTO (METROS)
C3S2	48	30	4.8	4.8
C3S3	52	32	4.8	4.8
C3S4	63	34	4.8	4.8
C3S5	78	36	4.8	4.8
C3S6	94	38	4.8	4.8
C3S7	105	40	4.8	4.8
Modular 4 cuna 4	110	35	4.8	4.8
Modular 5 cuna 5	130	38	4.8	4.8
Modular 6 cuna 6	144	41	4.8	4.8

Parágrafo Segundo: Restricciones La empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVÍAS, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en las carreteras administradas por dicha entidad, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores, lo anterior en consideración al parágrafo segundo del artículo 17 de la Resolución 4959 de 2006 que se indica **"El transportador debe abstenerse de transitar por una vía determinada, cuando la autoridad que otorgó el permiso así lo exija por razones de conveniencia, aun cuando el permiso se encuentre vigente."**

Por la cual se modifica la Resolución 003490 del 20 de septiembre de 2022 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional."

De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

Parágrafo Tercero: La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

Parágrafo Cuarto: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Parágrafo Quinto: Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVÍAS y algunas vías concesionadas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución 003490 del 20 de septiembre de 2022 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.", el cual quedará así:

"**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la Empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero y Segundo, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

TRACTOCAMIONES (CABEZOTES)

FXY324	FXY468	GZZ987	JOX361	KPK315	SMH808
SMH809	SNU724	SRN611	SRN612	SRN860	SRO075
SRO240	SZX991	TAL689	TAL692	TTY336	TTY344
WDS596	WEP059	WEP732	WEP922		

REMOLQUES:

R17349	R29708	R36204	R65564	R40745	S31002	R48586	R57715
R31980	S59382	S58470	R84277	R84290	R58760	S20539	R80820
S31001	R70265	R73113	R80611	S59878			

Parágrafo Primero: Cuando la Empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, movilice carga extrapesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote."

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 003490 del 20 de septiembre de 2022, siempre y cuando no sean contrarias a la presente resolución, seguirán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

*Por la cual se modifica la Resolución 003490 del 20 de septiembre de 2022 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional."*

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los

1 NOVIEMBRE 2022

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico y de Estructuración

Proyectó: Juan Camilo Pinzón Leiva - Ingeniero SRT 

Revisó: Karen Guisella Duarte Meneses – Abogada SRT 

Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Reglamentación técnica e Innovación 

Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DTE 